

**TCE**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADORAuto de Aclaración
Causa No. 178-2022-TCE

PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 178-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACLARACIÓN

Causa Nro. 178-2022-
TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2023 a las 15H43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico recibido el 24 de marzo de 2023, en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde el correo electrónico noraguzman@cne.gob.ec, con el asunto "Escrito de aclaración", el cual contiene un archivo adjunto en formato PDF, con el título "Escrito Aclaración Tce-signed firmado-signed (1). Pdf" con el detalle descrito en la razón suscrita por el Secretario General de este Tribunal, que obra a fojas 560 del expediente.
- b) Copia certificada de auto convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I.- Antecedentes

1. El 22 de marzo de 2023, el Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría, aceptó el recurso de apelación interpuesto por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, en contra de la sentencia de instancia dictada el 16 de enero de 2023.
2. El 24 de marzo de 2023, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingresó un escrito, a través del cual solicitó la aclaración de la sentencia referida en el párrafo precedente.

II.- Jurisdicción

3. En aplicación de lo previsto en el artículo 268 numeral 6 e inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante "Código de la Democracia), el pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de aclaración interpuesto en la causa Nro. 178-2022-TCE.

GARANTIZAMOS
Democracia

Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000

 www.tce.gob.ec

Quito - Ecuador



III. Legitimación activa

- De la revisión del expediente, se observa que el recurso de aclaración es interpuesto por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien es parte procesal en la presente causa, y por tanto se encuentra legitimada para interponer el recurso horizontal de aclaración.

IV. Oportunidad para la interposición del recurso

- La sentencia cuya aclaración se solicita fue emitida por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2023 y notificada a la recurrente al siguiente día. Por su parte, el recurso de aclaración fue interpuesto el 24 de marzo de 2023. En tal sentido, se verifica que el medio de impugnación ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el tercer inciso del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante "RTTCE").

V. Argumentos de la recurrente

- En su escrito contentivo del recurso, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar señala que *"me permito interponer solicitud de aclaración a la sentencia de apelación dictada dentro de la causa No. 178-2022-TCE, el 22 de marzo de 2023, por cuanto, el "V ANÁLISIS DE FONDO", específicamente en el numeral 54, en la parte pertinente indica "... no obsta que puede ejercer las facultades previstas en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 219 del Código de la Democracia" (...) sin embargo, el artículo 219 de la norma citada no contempla facultades otorgadas al Consejo Nacional Electoral, ni numerales, si no que versa sobre la prohibición de recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito. En virtud de lo manifestado solicito aclarar la sentencia emitida"*.

VI. Consideraciones jurídicas

- Según el artículo 217 del RTTC la aclaración tiene como finalidad dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas en un fallo. En tal sentido, este Tribunal pasa a realizar las consideraciones que se exponen a continuación.
- En el párrafo 54 de la sentencia dictada por la mayoría del Pleno de este Tribunal se señaló que *"respecto de la segunda consideración realizada en la resolución impugnada, esto es que el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas, este Tribunal recuerda que, como lo manifestó en la sentencia No. 174-2022-TCE, en efecto a dicho organismo no le compete pronunciarse sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, sin embargo, aquello no obsta que pueda ejercer las facultades previstas en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 219 del Código de la Democracia"*.

**TCE**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADORAuto de Aclaración
Causa No. 178-2022-TCE

9. Al respecto, se observa que, como lo señala la recurrente, el artículo 219 del Código de la Democracia no guarda relación con lo decidido con el caso, sino que corresponde a un lapsus calami de este Tribunal, siendo lo correcto referirse a los numerales 4, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República.
10. En tal sentido, este Tribunal aclara que el párrafo 54 de la sentencia dictada en la presente causa, el 22 de marzo de 2023, se refiere a que el Consejo Nacional Electoral, si bien es cierto no le compete pronunciarse sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, aquello no obsta a que pueda ejercer las facultades previstas en los numerales 4, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República.

VII. Decisión

En virtud de las consideraciones y análisis jurídico expuesto, este Tribunal resuelve:

PRIMERO. - Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y en tal sentido **aclarar** que el párrafo 54 de la sentencia de 22 de marzo de 2023, se refiere a las atribuciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los numerales 4, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República.

SEGUNDO. - Notifíquese:

- 2.1. A los recurrentes señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, Fernando Vaca Nieto y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com; ade.pichincha@gmail.com; abogadajennytapiamartinez@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 062.
- 2.2. Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, asesoriajuridica@cne.gob.ec y casilla contencioso electoral Nro. 003.
- 2.3. A la señora Pamela Alejandra Hidalgo Vallejo y su abogado patrocinador en el correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com.

TERCERO. - Al no existir más recursos disponibles que deban ser atendidos por el pleno de este Tribunal, se dispone al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que inmediatamente siente la razón de ejecutoria respectiva.

CUARTO. - Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal

GARANTIZAMOS
Democracia



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca

www.tce.gob.ec

(593) 2 381 5000

Quito - Ecuador

**TCE**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADORAuto de Aclaración
Causa No. 178-2022-TCE

Contencioso Electoral.

QUINTO. - Publíquese en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -"F).- Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ; (**VOTO SALVADO**);
Abg. Ivonne Coloma Peralta JUEZA, Dr. Ángel Torres Maldonado. Msc. Phd (c) JUEZ; Dr. Juan
Patricio Maldonado Benítez JUEZ (**VOTO SALVADO**); Mgr. Guillermo Ortega Caicedo -JUEZ

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2023.



Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
vgg



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 178-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“VOTO SALVADO
CAUSA No. 178-2022-TCE.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2023. Las 15:43. **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito de la Ing. Diana Atamaint Wamputsar ingresado a través de correo electrónico de Secretaría General.

1. El 22 de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa No. 178-2022-TCE, con el voto de mayoría de los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; y magíster Guillermo Ortega Caicedo.
2. En la misma fecha y hora en la que se dictó la mencionada sentencia, se emitió voto salvado por parte del doctor Fernando Muñoz Benítez y el doctor Patricio Maldonado Benítez, al no estar de acuerdo con los criterios vertidos por los señores jueces en el voto de mayoría.
3. El 27 de marzo de 2023, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral presentó recurso horizontal de aclaración y ampliación respecto de la referida sentencia.

RESPECTO DE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SOLICITADAS

4. Al habernos apartado del criterio de mayoría y presentado voto salvado dentro de la sentencia de 22 de marzo de 2023; y, tomando en cuenta que la ampliación que requieren los recurrentes atañe los criterios sostenidos por el voto de mayoría, nada tenemos que agregar respecto de la aclaración y ampliación solicitada.



5. Notifíquese el presente auto:

- a. A los recurrentes señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, en los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com; ade.pichincha@gmail.com; abogadajennytapiamartinez@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 062.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, asesoriajuridica@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec y casilla contencioso electoral Nro. 03

6. Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

7. Publicar en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (VOTO SALVADO)**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (VOTO SALVADO)**.

Certifico.- Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

KA

